



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Marzo 7 del 2024. En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por REINTEGRA S. A. S. contra DANITH PAOLA SUÁREZ HERNÁNDEZ, la cual fue recibida en la bandeja del correo electrónico el 4 de marzo del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-00169-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00169-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: REINTEGRA S. A. S.
Demandado: DANITH PAOLA SUÁREZ HERNÁNDEZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA propuesta mediante apoderado judicial por REINTEGRA S. A. S. contra DANITH PAOLA SUÁREZ HERNÁNDEZ.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.
2. Aportar el certificado de existencia y representación legal de REINTEGRA S. A. S. Artículo 84 del C. G. P.
3. Aportar la Escritura Pública 2466 de agosto del 2011 otorgada por la Notaría 18 del Circuito de Bogotá, a fin de verificar la calidad de apoderado general de REINTEGRA S. A. S.
4. Aclare la solicitud de intereses de plazo, toda vez que éstos no fueron pactados en el Pagaré.
5. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

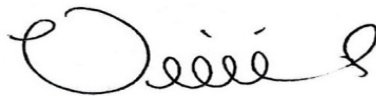
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA propuesta mediante apoderado judicial por REINTEGRA S. A. S. contra DANITH PAOLA SUÁREZ HERNÁNDEZ, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC